



SEÑOR
JUEZ TERCERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA-ATLANTICO.

Dr. RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
DTE: JUAN CARLOS DOMINGUEZ CARRILLO C.C. 72.121.041
DDO: MUNICIPIO DE CANDELARIA ATLANTICO. NIT. 800.094.466-3
RADICACION No 08-638-31-89-003-2018-00163-00.

ASUNTO: Solicitud de Actualización de Liquidación del crédito. Y embargo de remanentes.

HAROLD WILLIAM BOLAÑOS CONSUEGRA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, con cedula de ciudadanía **No. 72.291.528** expedida en Barranquilla Abogado portador de la Tarjeta Profesional **No. 294639**, del Consejo Superior de la Judicatura, reconocido como apoderado de la parte demandante en referencia, Por medio del presente memorial:

1. Presento liquidación inicial del crédito, de cesantías y sanción reconocida desde 10-11.2017 hasta el 4 de abril de 2022 para su estudio y aprobación de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso:

LIQUIDACION DE SANCION MORATORIA LEY 244 DE 1995

VLR DIA ULTIMO SALARIO DEVENGADO diario (\$ 763.000,00 / 30)	\$ 25.433,34
sanción moratoria desde el 10 de noviembre de 2017 hasta el 4 de abril de 2022; # 1606 días	\$ 40.845.944,00
Valor Cesantías Resolución 003-22-08-2017	\$ 2.989.202,00
Valor Cesantías resolución 001-11-01-2018	\$ 624.616,00
Sub total	
Agencias en derecho 10%	\$ 4.445.976,20
TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO	\$ 48.905.738,20

2. respetuosamente solicitud, sea decretado el embargo y retención de los bienes o dineros embargados que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados al **MUNICIPIO DE CANDELARIA – ATLANTICO NIT. 800.094.466-3**; En el **PROCESO EJECUTIVO LABORAL**,

RADICACION	00264-2008
DEMANDANTE	DAYSI LINETH CERVANTES CARRILLO C.C. 1.045.166.283
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CANDELARIA – ATLANTICO

Proceso que se encuentra radicado en el Juzgado Primero Promiscuo de Circuito de Sabanalarga- Atlántico por lo que realizo



la anterior solicitud de conformidad con lo establecido en Código General del Proceso en su:

Artículo 466. Persecución de bienes embargados en otro proceso. *Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.*

(...)

De lo anterior expuesto solicitamos a su despacho; se realice traslado a las partes conforme al rito legal, para dar aprobación de la respectiva liquidación; agradeciendo de antemano su colaboración.

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Harold W. Bolaños Consuegra'. The signature is written in a cursive style and is positioned above the typed name.

HAROLD W. BOLAÑOS CONSUEGRA
C.C. No. 72.291.528, de Barranquilla
T.P. No. 294639, del C. S. de la J.